

A p.

7019/a

Comisión Provincial de Incautaciones  
ZARAGOZA

Expediente N° 130

Expediente núm. 4.945  
Contra Gregorio Espeja Fernandez

de Petina



Juez Instructor designado D. \_\_\_\_\_

que actuará en el Juzgado de Ateca

Fecha de Incoación 4-6-38

Fecha de remision al 5.º Cuerpo de Ejército 6-XII-38

5.0 88



ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo  
en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Gregorio Espeja Fernández  
vecino de  
Cetina y paso a dar cuenta a dicha Comisión para  
que acuerde lo procedente.

Zaragoza cuatro de Junio de mil novecientos  
treinta y ocho.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza cuatro de Junio de mil  
novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero  
de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente  
la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Gregorio Espeja Fernandez  
vecino de Cetina  
por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación  
mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose  
Juez Instructor del expediente a ~~Don~~ al del partido de Ateca  
~~Juez de Instrucción de~~ al que se  
dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remi-  
tiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,  
P.D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la  
documentación que se cita

; doy fe.



Juzgado de 1.ª Instancia  
e Instrucción de  
ATECA

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN  
PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4945 de la Junta

n.º 572 del Juzgado

PUEBLO

Celina.-

CONTRA

Vicentio Espoja Fernández

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos

años.

8. Junio

Ateca de 1938.

El Jefe de Instrucción.-

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la  
Comisión Provincial de Incautaciones, de  
ZARAGOZA.

G.5.720.439



GOBIERNO



## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

|                 |            |
|-----------------|------------|
| Trimestre ..... | 15 pesetas |
| Semestre .....  | 30 —       |
| Anual .....     | 60 —       |

Las inscripciones se solicitarán de la Inspección de Tareas del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 47.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuarenta días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 10 céntimos los del año corriente; 75 cént. los del año anterior, y de otros años, nada peseta.

## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que se ponga cada semana o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la Cautidad y particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya creencia en la capital que responda de éste.

Las inscripciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por edición, aceptación, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un recibo del Boletín respectivo, como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarías reciban este Boletín, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de sustitución, y le permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Señores Secretarías cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, (Véase el artículo 1.º).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás puntos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1897).

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Organización y Acción Sindical.

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de que las entidades que en virtud de lo prevenido en el artículo 8.º del Decreto de 21 de abril del año actual, al solicitar su ingreso en la C. N. S., puedan aportar los datos precisos para resolver cada caso, este Ministerio, de acuerdo con el artículo 9.º del Decreto mencionado, ha dispuesto:

Primero. Toda Asociación que pretenda ingresar en la C. N. S., deberá solicitarlo por escrito a este Ministerio, presentando su solicitud en la Delegación Sindical Provincial correspondiente.

Segundo. A la solicitud deberán acompañar:

- Certificado del acta de la sesión y Junta en que se acordó el ingreso.
- Relación detallada, con expresión del estado en que se hallan, de las Mutualidades y Cooperativas que sostengan. En caso negativo, certificación en que así conste.
- Balance general firmado por el Presidente, Secretario y Tesorero.
- Estatutos de la Asociación.
- Número de socios y actividades profesionales de los mismos.

Tercero. El Delegado sindical provincial, una vez recibida la solicitud con los documentos que se citan en el artículo anterior, expedirá el oportuno recibo, remitiéndola a este Ministerio en el plazo de ocho días, con su informe.

Cuarto. El Ministerio resolverá en definitiva sobre el ingreso en la C. N. S. de los componentes de la entidad solicitante, fijando las condiciones en que deberá realizarse y la forma en que quedarán atendi-

dos sus servicios en la Organización Nacional-Sindicalista.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Santander, 1 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Pedro González Bueno.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 500, de fecha 4 de junio de 1938).

#### Ministerio de Hacienda.

##### DECRETOS

La progresiva y notoria normalización de la vida económica en la España nacional de un lado, y de otro la necesidad de establecer normas jurídicas relativas a los movimientos de fondos en las plazas que se liberen, punto de gran importancia a consecuencia del estado en que dichas plazas salen del dominio marxista, han determinado al Gobierno, después de oír al Consejo Nacional del Crédito, a modificar el Decreto número 166 en el sentido de crear un conjunto de condiciones que, por medio paulatino y casi automático, conduzcan a la derogación de las trabas de dicho Decreto eliminadas, dictando al mismo tiempo normas relativas a la aplicación del sistema en las plazas que sucesivamente se vayan liberando.

En su virtud, a propuesta de Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros dispongo:

Artículo primero. La extracción inferior a 1.500 pesetas por mes con cuarenta cuentas corrientes restringidas, o menor de 500 pesetas mensuales con cargo a cuentas de alorro de la mis a naturaleza, podrá hacerse, en lo sucesivo, sin autorización administrativa.

La declaración jurada prescrita en la norma primera, artículo 1.º, del Decreto número 106, de 12 de septiembre de 1936, se estampará en el mismo talón o petición de reintegro.

Artículo segundo. Gazarán en el sustrato de la constitución de fondos libres.

a) Los ingresos que se hagan en cuentas corrientes o libretos de ahorro por la institución en las que se inscriben, mediante depósito, efectos o talones autorizados para la extracción de efectivo.

b) Los abonos que se realicen en cuenta corriente determinan los por transferencias o girores bancarios sobre la misma o diferentes plazas, con el consentimiento del titular de la cuenta respectiva, si los fondos, transferidos o girados tuvieran en sí la condición de libres.

c) Los abonos en cuenta corriente que se practiquen a consecuencia de la negociación de efectos concretos por el titular de la cuenta.

d) El disponible en las cuentas de crédito que se abren en el futuro para necesidades agrícolas, industriales o comerciales.

Artículo tercero. La libertad en la formalización de transferencias entre establecimientos de crédito, que por excepción se consigna en el párrafo segundo, art. 2.º del Decreto núm. 106, se extiende a todos los movimientos de fondos entre establecimientos de crédito que motivan salida material de efectivo, siempre que las entidades que intervengan en la operación, reúnan las condiciones que forman parte del territorio ocupado y que los objetos de la transmisión sean de su pertenencia y no de terceros personas.

Artículo cuarto. Quedan derogados los artículos 5.º, 8.º y 10.º del Decreto número 105, relativos a la concesión de créditos y reintegros por el Banco de España y devolución de depósitos en metálico.

Artículo quinto. Las cuentas bancarias y de ahorro de las plazas que en el sucesivo se liberen, en la parte que no puede someterse a hipoteca, se encuentran sujetas a las restricciones de los artículos 1.º, 2.º y 25 del Decreto número 06, con la modificación que se establece en el artículo 12 del presente.

Los ingresos, abonos y concesiones de las características reseñadas en el artículo 3.º de este Decreto darán lugar a la formación de fondos de libre disposición en las plazas que se opan a partir de la respectiva fecha de liberación.

Artículo 6.º El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de los mismos precedentes.

En la forma que por el presente Decreto, dictado en Burgos a 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Hacienda, Andrés Amaluz y Roygondard de Villabariel.

Las trazas de prelación que aconsejaron al legislador la promulgación del decreto número 119, al establecer, en su artículo 1.º, la fuerza de las marchas venturosas de nuestro Ejército, que continúan aumentando la extensión del territorio liberado, con zonas nuevas que ha de extenderse la vigilancia sobre las transmisiones de valores, por el gran número de transacciones lícitas que existirá.

No obstante, la frecuencia de las transmisiones amorales causales, en cuya formalización no interviene el notario mercantil, obligará a los causahabientes, de no completarse el texto del artículo 1.º del presente, que recurrir a la intervención notarial, aunque en la masa no cesaría no existirían inmuebles.

A evitar este inconveniente, procuramos a los herederos y legatarios mayor facilidad, cuando los bienes transmitidos consisten en valores mobiliarios, sujeta a medida de la necesaria fiscalización, desde el presente Decreto, complementario del número 119.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Cuando la transmisión emerja causada de bienes mobiliarios, no es necesario que el notario, para ser necesario, para su validez, que las oficinas liquidadoras del impuesto de derechos reales competentes, previa participación de la posesión, levanten a favor del causante, consignen su aprobación por me-

dio de nota especial extendida al pie del documento presentado.

Artículo 2.º Los liquidadores del impuesto de derechos reales, en orden a la función que les asigna el presente artículo, estarán a la disposición en los terceros y cuarto del Decreto número 119, de fecha 19 de septiembre de 1936.

Artículo 3.º El Ministerio de Hacienda queda en cargado del cumplimiento de lo establecido en los anteriores preceptos.

Al no disponer por el presente Decreto, de los señores Burgos a 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Hacienda, Andrés Amaluz y Roygondard de Villabariel.

## Ministerio de Obras Públicas

### DECRETO

Es de la competencia de los Servicios de Carreteras y Caminos vecinales, Ferrocarriles y Transportes por carretera, Obras Hidráulicas, Puertos y del Consejo de Obras Públicas, informar directamente a las Direcciones Generales respectivas—actualmente, Jefaturas de Servicios Nacionales—, y a instancia de las mismas, en determinados proyectos, instalaciones y acciones de carácter s, modificaciones de obras consensadas y su caducidad, y tarifas de explotación de servicios públicos, como organismos consiguientes de aquéllas siendo trámite previo el informe de la respectiva Sección del Ministerio.

Por consiguiente, que se ha organizado el Ministerio de Obras Públicas, ha aconsejado nombrar la implantación de las Secciones del Ministerio, hasta que la importancia de los Servicios imponga su funcionamiento, y el insustentable número de Inspectores en la España nacional que ya desempeñan las Inspecciones Regionales, por consideraciones diferentes, resueltas, que provisionalmente, se le otorga a las Secciones del Consejo de Obras Públicas en aquellas dependientes que lo consideren necesario las Jefaturas de los Servicios Nacionales.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. Provisionalmente queda en suspenso el artículo 9.º del Decreto de 26 de abril de 1938, siendo potestativa para los Jefes de los Servicios Nacionales del Ministerio de Obras Públicas la consulta a las Secciones del Consejo de Obras Públicas directamente. Queda sea consultado el Consejo, el informe de la Sección del Ministerio será suscrito por el Jefe de la Inspección Regional.

En la forma que por el presente Decreto dictado en Burgos a 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boix.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 81, de fecha 5 de junio de 1938).

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de Hacienda.

#### SERVICIO NACIONAL DE SEGUROS

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 del Código de Comercio, 14 de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908, 85 y 109 del Reglamento para su ejecución de 2 de febrero de 1911, 36 del Real Decreto-ley de 4 de abril de 1926, avisa de la Subdirección de Seguros y Ahorro de 10 de abril de 1929 y demás disposiciones que se refieren a las compañías de entidades aseguradoras inscritas que no hayan soli-

citado y obtenido los beneficios a que alude el Decreto 220, la obligación en que se encuentran de formular, presentar en este Servicio Nacional un ejemplar triplicado y pasar en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de Seguros y Ahorro el balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio o ejercicios desde los últimos períodos formulados, así como de redactar y presentar, por triplicado, memoria o memorias y demás cuentas preceptivas.

Burgos, 21 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe del Servicio, Pedro Garrate.  
(Del Boletín Oficial del Estado núm. 562, de fecha 6 de junio de 1938).

## SECCION TERCERA

### Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

#### ANUNCIO DE CONVOCATORIA

Por el presente se convoca a la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación Provincial a sesión extraordinaria urgente, que habrá de celebrarse a las doce horas del día 13 del corriente mes, con el siguiente Orden del día:

Asuntos del nuevo Reglamento del Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia y del nombramiento de Director de dicho establecimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, M. Allué Salvador.

## SECCION QUINTA

Núm. 2.960.

### Fiscalía-Delegada Provincial de la Vivienda de Zaragoza.

A los señores Alcaldes de los Ayuntamientos e Inspectores municipales de Sanidad que no ha remitido a esta Fiscalía el cuestionario higiénico-sanitario y el resumen numérico del avance del registro sanitario de las viviendas.

Al ser liberados por el glorioso Ejército nacional los pueblos de esta provincia que han padecido las penalidades de las andanzas por las que la Fiscalía advirtió a los señores Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad la obligación que tienen de llenar las fichas, por triplicado, del cuestionario higiénico-sanitario y del resumen numérico del avance del registro sanitario de viviendas, con arreglo a las instrucciones que esta Fiscalía les dió en 28 de marzo de 1938, y a las contenidas en el Boletín Oficial de la provincia número 76 de 31 del mismo mes de marzo, en las que señalaba un plazo de treinta días para que remitieran a esta oficina dos ejemplares de cada una de las fichas de cuestionario y avance, debiendo quedar el otro ejemplar en la Secretaría de la Junta municipal de Sanidad, y para que lo pudieran realizar les remití a los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos tres ejemplares de cada una de las fichas.

Y como han pasado más de dos meses sin que hayan enviado a esta oficina, por duplicado, el cuestionario higiénico-sanitario y el resumen numérico del avance sanitario de las viviendas, esta Fiscalía señalo el como último plazo máximo hasta fin del presente

mes para que los Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales den cumplimiento a lo ordenado por la Fiscalía Superior de la Vivienda.

Zaragoza, 8 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Fiscal Delegado de la Vivienda, Juan José Rivas.

Núm. 2.893.

### Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Burgos Millán, vecino de Cetina. (Expte. 4.399).

Higinio Burgos Romeo, vecino de id. (Expte. 4.400).

José Burgos Romeo, vecino de id. (Expte. 4.401).

Antonio Burgos Sánchez, vecino de id. (Expte. 4.402).

Angel Carrascal García, vecino de id. (Expte. 4.403).

Clemente Colás Millán, vecino de id. (Expte. 4.404).

Gregorio Espeja Fernández, vecino de id. (Expte. 4.405).

Tomás España Hernández, vecino de id. (Expte. 4.406).

Antón Esteban Rnárez, vecino de id. (Expte. 4.407).

José Fraile Nieto, vecino de id. (Expte. 4.408).

Andrés Fraile Sánchez, vecino de id. (Expte. 4.409).

Manuel Gallardo Nervión, vecino de id. (Expte. 4.450).

Juan García Gonzalo, vecino de id. (Expte. 4.451).

Alberto Germán Burgos, vecino de id. (Expte. 4.452).

José Germán Burgos, vecino de id. (Expte. 4.453).

Valentín Germán Burgos, vecino de id. (Expte. 4.454).

José González Remartne, vecino de id. (Expte. 4.455).

Hilario Hernando Montero, vecino de id. (Expte. 4.456).

José Horna Marco, vecino de id. (Expte. 4.457).

Vicente Ibáñez Lázaro, vecino de id. (Expte. 4.458).

Urbano Ibáñez Sanz, vecino de id. (Expte. 4.459).

Manuel Larrad Amaya, vecino de id. (Expte. 4.460).

Pascual Lázaro Olivés, vecino de id. (Expte. 4.461).

Santos Marco García, vecino de id. (Expte. 4.462).

José María Marco López, vecino de id. (Expte. 4.463).

Manuel Marco Mateo, vecino de id. (Expte. 4.464).

Antonio Marco Millán vecino de id. (Expte. 4.465).

José Marco Millán vecino de id. (Expte. 4.466).

(Expte. 4.466).



|   |  |
|---|--|
| Casimiro Mateo Pascual, vecino de Cetina. (Expte. 4.967). | Santiago Ruiz Moreno, vecino de Cetina. (Expte. 4.970).                      |
| Antonio Millán Elípe vecino de id. (Expte. 4.968).        | Andrés Sánchez Jiménez, vecino de id. (Expte. 4.980).                        |
| Mannel Millán Martínez, vecino de id. (Expte. 4.969).     | Basilio Sánchez Giménez, vecino de id. (Expte. 4.981).                       |
| Francisco Millán Pérez, vecino de id. (Expte. 4.970).     | Fermin Sánchez Pérez, vecino de id. (Expte. 4.982).                          |
| Mannel Monterde Sánchez, vecino de id. (Expte. 4.971).    | Ramona Velázquez Mendoza, vecina de id. (Expte. 4.983).                      |
| Santos Moreno Romeo, vecino de id. (Expte. 4.972).        | Vicente Velázquez Pozanco, vecino de id. (Expte. 4.984).                     |
| José Pérez Mancebo, vecino de id. (Expte. 4.973).         | Félix Vellida Moros, vecino de id. (Expte. 4.985).                           |
| Félix Pernia Alonso, vecino de id. (Expte. 4.974).        | José Viejo Nieto, vecino de id. (Expte. 4.986).                              |
| Eustaquio Pernia López, vecino de id. (Expte. 4.975).     | habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ateca.    |
| Antonino Polo Monge, vecino de id. (Expte. 4.976).        | Zaragoza, 4 de junio de 1938.—Segundo Año                                    |
| Feliciano Rodrigo Lorente, vecino de id. (Expte. 4.977).  | Trinifal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible). |
| Faustino Ruiz Martínez, vecino de id. (Expte. 4.978).     |  |

Núm. 2.839.

## DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Pesca Fluvial (capítulo 3.º, artículo 25), he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de mayo de 1938:

| Número de la licencia | Fecha de la licencia | NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE | VEHINDAD             | PROFESION     |
|-----------------------|----------------------|-----------------------------------|----------------------|---------------|
| 81                    | 3                    | Pascual Navarro García            | Tarazona             | Jubilado      |
| 82                    | 4                    | Ignacio Pina Pérez                | Sarriñán             | Industrial    |
| 83                    | 4                    | Saturinio Lamolda Martínez        | Zaragoza             | Ferrovionario |
| 84                    | 4                    | Antonio Lloberas Quintana         | Idem.                | Comerciante   |
| 85                    | 4                    | Bernardino Hernández García       | Idem.                | Jornalero     |
| 86                    | 4                    | Pablo Bernal Baldano              | Idem.                | Tapiero       |
| 87                    | 4                    | Francisco González Hernández      | Idem.                | Jornalero     |
| 88                    | 6                    | Mariano Royo Aldo                 | Idem.                | Herrero       |
| 89                    | 7                    | Julio Estrada Comdel              | Idem.                | Empleado      |
| 90                    | 7                    | Julian Benito                     | Idem.                | Idem          |
| 91                    | 7                    | Julian Anito Rodriguez            | Idem.                | Ferrovionario |
| 92                    | 10                   | Valentin Ara Perbach              | Idem.                | Industrial    |
| 93                    | 10                   | Arsenio Pérez Jiménez             | Idem.                | Ferrovionario |
| 94                    | 10                   | Marín García Riviere              | Idem.                | Idem          |
| 95                    | 10                   | Constantino Pico Prieto           | Idem.                | Idem          |
| 96                    | 10                   | Pascual Sanjaugel Irazo           | Idem.                | Jornalero     |
| 97                    | 10                   | José Peláez Pintz                 | Nievaletos           | Sacerdote     |
| 98                    | 11                   | Tomás Gil Montón                  | Zaragoza             | Empleado      |
| 99                    | 14                   | Emilio Angulo Marin               | Zaragoza             | Dependiente   |
| 100                   | 14                   | Josquin Pérez Jiménez             | Idem.                | Industrial    |
| 101                   | 16                   | Ignacio Simón Matías              | Idem.                | Jornalero     |
| 102                   | 16                   | Maria Palacios Moreno             | Santa Isabel         | Sus labores   |
| 103                   | 17                   | Sebastián Terrez Aguado           | Zaragoza             | Sinistre      |
| 104                   | 19                   | Juan Ansoy Garcés                 | Sigüés               | Jornalero     |
| 105                   | 24                   | Amado Tierra Lipé                 | Tortosa de la Cañada |               |

Zaragoza, 3 de junio de 1938.—Segundo Año Trinifal.—El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan tomar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo de la ciudad jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advertiendo a quienes no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

2.888.—Fréscano.  
2.935.—Oseja

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

**Cuentas generales**  
2.886.—Morata de Jalón.  
**Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.**  
2.905.—Bulbente.  
**Padrón de cédulas personales.**  
2.906.—Tosos.  
**Padre de arbitros sobre inquilinato.**  
2.937.—Tarazona

**Proyecto del presupuesto municipal ordinario**  
2.844.—Ardisa.

**Repartimiento de urbana.**  
2.846.—Novallas.

**Repario de guardería**  
2.846.—Novallas.

**Repartimiento general de utilidades**  
2.845.—Asín.  
2.846.—Novallas.

2.847.—Illeca.  
2.934.—Pomer

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en esta periódico oficial y ante el Jefe o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en carpindado a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedida a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Jefe o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de

Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de guerra.

Núm. 2.957.

CREGENAN MUR (Pedro), de 40 años de edad, casado, profesión jornalero, hijo de Martín y de Fe, natural de Ombrifera, domiciliado en Tarrega, procesado en la causa núm. 24 de 1938, sobre robo, compareció dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Caspe para comparecer en prisión.

Núm. 2.958.

TORNIL BRAVO (Domingo), natural de Barbasco, de 17 años, soltero, hijo de Domingo y Marcelina, sin domicilio conocido, compareció dentro del término de diez días en el Juzgado municipal núm. 2 de la ciudad de Zaragoza, a fin de ser ingresado en prisión y extinguir veinte días de arresto que le fueron impuestos en el juicio de faltas núm. 103 de 1938, sobre hurto.

Juzgado de primera instancia.

Núm. 2.930.

### JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación y requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta ciudad en proveído de esta fecha y en la pieza separada de embargo emanante del expediente seguido bajo el número 42-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Antonio Sevill Salomón, vecino que fué de Villanueva de Gállego, hoy en ignorado paradero, se hace saber al mismo por medio de la presente que en la subasta celebrada el día 6 del corriente, de los colles, un sillín, sufrabancola y trante y un burro cerrado, de alzada aproximada 195 m., se ha adjudicado por D. Vicente Rueda Pérez, mayor de edad y de esta vecindad, la suma de diez pesetas, requiriéndose a dicho inculcado a fin de que en el término de nueve días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia comparezca a mejorar dicha postura o presente persona que en su lugar lo haga, pues de no hacerlo así los bienes indicados serán adjudicados definitivamente en la cantidad dicha al referido Sr. Rueda Pérez.

Zaragoza a siete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Trinifal.—El Secretario, Fernando García Barsaia.

Núm. 2.963.

### JUZGADO NUM. 1

Cédula de cumplimiento.

En virtud de lo acordado con fecha de ayer por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital, en el juicio declarativo de menor cuantía instado por el Procurador D. Joaquín Arrión, en representación de la Compañía Anónima de Seguros "Argóns", contra D. Alfredo Rasilia Díaz, que tenía su domicilio en Santandrea y cuyo actual paradero se ignora, en reclamación de 11.035'95 pesetas, se le cita y emplaza a dicho demandado para que dentro del término de nueve días siguientes al de la presente en los Boletines Oficiales de esta provincia y de Santander comparezca en este Juzgado y en dicha demanda, apercibiéndole que de no hacerlo en forma le parará el perjuicio procedente.

Y para que sirva de emplazamiento al D. Alfredo Rasilia, expido la presente en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Trinifal.—El Secretario, Fernando García Barsaia.



Núm. 2.923.

**JUZGADO NUM. 2**

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Ignacio Bara Serral, vecino de Lecina, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 367 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aperebiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.924.

**JUZGADO NUM. 2**

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Juan Bagüés Fariña, vecino de Lecina, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 302 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aperebiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.925.

**JUZGADO NUM. 2**

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Julián Aragoz, vecino de Lecina, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 300 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aperebiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.926.

**JUZGADO NUM. 2**

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Rafael Franco Escagnero, vecino de Lecina, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 370 de 1938, para de-

clarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aperebiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.927.

**JUZGADO NUM. 2**

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Pablo Franco Escagnero, vecino de Lecina, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 375 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aperebiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.928.

**JUZGADO NUM. 2**

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Santos Barrio Serrano, vecino de Lecina, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 368 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aperebiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.943.

**ATELAI.**

D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de instrucción y primera instancia de Atca y su partido e instructor de los expedientes que se siguen;

En virtud de lo acordado en los expedientes que tramita por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra:

Román Esquivias Sánchez, (Exp. núm. 500).  
Cristino Fernández Gimeno, (Exp. núm. 508).  
Cristiano Fernández Gimeno, (Exp. núm. 509).  
Alejo García Gregorio Lozano, (Exp. núm. 510).  
Buenaventura García Martínez, (Exp. núm. 511).  
Félix García Martínez, (Exp. núm. 512).  
Dioniso Gregorio Lozano, (Exp. núm. 513).  
Francisco Gregorio Lafuente, (Exp. núm. 514).  
Jesús Hernando Cortés, (Exp. núm. 515).  
Carmelo Hernández Sotillo, (Exp. núm. 517).  
Jausto Molina Alcalá, (Exp. núm. 519).  
Jausto Molina Alcalá, (Exp. núm. 520).  
Fausto Molina Mingujón, (Exp. núm. 521).

Feliciano Muñoz Fau, (Exp. núm. 522).

Martiriano Ruiz Izar, (Exp. núm. 528).

Sergio Ruiz Tirodo, (Exp. núm. 520).

Jaime Tejerido Molina, (Exp. núm. 531).

Juliofano Tirado Azuola, (Exp. núm. 533).

Julián Tirado Aguado, (Exp. núm. 533).

Vecinos de Cereas, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Triunfal de este día 13 de marzo de 1937, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, para que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción, comparezcan en este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estimen provechoso aperebiendo que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar y seguirá el expediente sin más citaciones.

Dado en Atca a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García-Monge y Martín.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.852.

**BORJA**

D. Santiago Sánchez Beñabé, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y en la pieza senarada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 41, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Joaquín García Larribe, vecino de Borja, para hacer efectiva, por la vía de apremio la responsabilidad civil de los pecados impuesta a dicho recluso por el Excmo. Sr. Jefe General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de cinco días, los bienes que a continuación se describirán y previniendo a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 5 de julio próximo y hora de las once y cuarto.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en los remates que no serán partidas las líneas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tener parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores a las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuar subsistentes sin destruirse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza senarada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de crédito a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Borja.

*Bienes que se subastan:*

1.º Una cuarta parte de un empedrar en la Retuerta de la Retuerta, de cabida 1 hectárea, igual a 7 áreas 15 centiáreas; lindas: al Norte, Adela Lardiez; Este, Gaspar Otazu; Sur, Romaldo Samartín, y Oeste, Martín Giménez. Tasada en 250 pesetas.

2.º Una cuarta parte de un empedrar en la Retuerta, de 1 hectárea, igual a 7 áreas 15 centiáreas; lindas: al Norte, Adela Lardiez; Este, Marcela Giménez; Sur, Romaldo Samartín, y Oeste, senda. Tasada en 200 pesetas.

3.º Una cuarta parte de una viña en la Retuerta, de 2 hectáreas, igual a 14 áreas 30 centiáreas; lindas: al Norte, María Navarro; Este, Florencio Giménez; Sur y Oeste, senda. Tasada en 200 pesetas.

4.º La mitad de un huerto en Viñales de 2 hectáreas, igual a 14 áreas 30 centiáreas; lindas: al Norte, Gerardo López; Este, carretera de Cortes; Sur, Romaldo Alcalá, y Oeste, Manuel Tejero. Tasado en 3500 pesetas.

5.º La totalidad de un abejar en La Muela, número 24, extramuros, de 6 metros cuadrados de superficie; lindas: por derechos, con monte; izquierda, con finca de Pedro Escolano, y al fondo, con monte. Tasada en 200 pesetas.

Dado en Borja a tres de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal, Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.915.

**EJEA DE LOS CABALLEROS**

D. Eduardo Aizpín Anzueta, Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido, y especial al para el sumario que se dirá, por delegación de la Superioridad;

Por el presente edicto, en méritos de lo acordado en providencia de 10 de mayo de este año, que infravo por delegación de la Excmo. Audiencia del Territorio con el número 1 de 1937 contra Daniel Cepero Ceballos, se hace mención a dicho sumario, previniendo y retardando malicioso en la administración de justicia, se ofrece el procedimiento conforme determina el artículo 199 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en concepto de perjurado, a Gabriel Sánchez Abad, vecino de Borobia, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que, si quiere su mención por dicho sumario y reclame, si quiere, la indemnización civil que pueda corresponderle, bajo aperebiendo que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a cuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpín Anzueta.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

**Juzgados municipales**

Núm. 2.938.

**ARIZA**

D. Floriano Bueno Merodio, Juez municipal de la villa de Ariza;

Hago saber: Que para pago de crédito, intereses y costas en el juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de Vda. de D. José Sainz de Ariza, de esta vecindad, contra D. Francisco Benichas Yabero, que lo es de Monreal de Ariza, en reclamación de quinientas diecinueve pesetas con diez céntimos, se sacan a pública subasta por primera vez y tipo de tasación los siguientes bienes:

| Muebles:                             |            |
|--------------------------------------|------------|
|                                      | Pesetas.   |
| Una máquina de coser, marca «Singer» | 450        |
| Tasada en                            | 55         |
| Una verdadera sin finión             | 75         |
| Dos colleras                         | 110        |
| Un trillo                            | 30         |
| Un arado                             | 720        |
| <b>Suma</b>                          | <b>720</b> |
| Semovientes:                         |            |
| Una cabra. Tasada en                 | 75         |
| <b>Total general</b>                 | <b>795</b> |

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 27 del actual, a las quince horas, en la sala-audencia de este Juzgado, y simultáneamente en el Juzgado municipal de Monreal de Ariza, donde se encuentran los bienes en poder del depositario D. Juan Pablo Renieblas Lite.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar el 10 por 100 del precio de tasación y exhibir su cédula personal, siendo preferido el que lo haga por la totalidad.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de venderlo a un tercero.

Dado en Ariza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Floriano Bueno.—Ante mí, Mariano Guillén.

Núm. 2 782.  
CARINENA

D. Pedro Cebrián Burillo, juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción de la misma y su partido;

Hago saber: Que en la demanda incidental de pobreza promovida por el Procurador habilitado D. Joaquín Pardo Alcalá, en nombre y representación de don Marcos, D. José, D.<sup>a</sup> Gregoria y D.<sup>a</sup> Leonor Baselga Mainar, para litigar en autos de juicio ordinario de menor cuantía contra D. Tomás Baselga Gracia, sobre reclamación de legado y otros extremos, vecinos dichos

demandantes y demandado de Paniza, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En Carriñena a 9 de mayo de 1938. Segundo Año Triunfal. El Sr. D. Pedro Cebrián Burillo, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los autos de incidente de pobreza instado, por el Procurador habilitado D. Joaquín Pardo Alcalá, en nombre y representación de Marcos, José, Gregoria y Leonor Baselga Mainar, mayores de edad, casados y vecinos de Paniza, para litigar contra D. Tomás Baselga Gracia, vecino también de Paniza, en autos de juicio ordinario de menor cuantía, sobre reclamación de legado y otros extremos, siendo parte en este incidente el Sr. Abogado del Estado; y

Fallo: Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal a D. Marcos, D. José, D.<sup>a</sup> Gregoria y D.<sup>a</sup> Leonor Baselga Mainar para litigar únicamente en autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía promovidos por D. Tomás Baselga Gracia contra dichos individuos, sobre reclamación de legado y otros extremos, de su clase. Notifíquese esta resolución a los demandantes en la persona de su Procurador habilitado y al señor Abogado del Estado, a quienes se entregará copia de la misma y librándose para la entrega de este último el correspondiente oficio del que se le pedirá el oportuno acuse de recibo.

Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado declarado en rebeldía en la forma dispuesta en los artículos 281 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el demandante no pidiere dentro de quinto día la notificación personal al mismo, asesorado por el Letrado D. Manuel Esponera y Ortiz de Urbina, la pronuncio, mando y firmo. Pedro Cebrián. Manuel Esponera.—(Rubricados).

Y para que sirva de notificación al indicado demandado declarado en rebeldía y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmo el presente edicto en Carriñena a treinta de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pedro Cebrián.—El Secretario, Ricardo Olózabal.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

FUENTES CLARAS Núm. 2.933.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se saca a concurso la plaza de Recaudador municipal, con sujeción en todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Los aspirantes a ella presentarán en esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las solicitudes debidamente reintegradas y con sujeción al modelo que consta en dicho pliego.

Fuentes Claras a 6 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro M. Pérez.

VILLARQUEMADO Núm. 2.902.

Por defunción del titular que la desempeñaba se ha-

lla vacante la plaza de titular de Farmacia de este pueblo, como único partido, con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Los aspirantes a la misma presentarán instancias y documentos debidamente reintegrados en plazo de ocho días, pasado dicho plazo se proveerá con carácter interino.

La capitular a contratar con la Junta Facultativa, siendo el sueldo del anterior 4.000 pesetas.

Villarquemado (Teruel), 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Bernabé Sanz.

VEP. HUIZAR VIGNATELLI



Comisión Provincial de Incautaciones  
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ

SECRETARIA DEL LETRADO

D. Jacinto García Monge y Martín

D. Antonio Noguero y Martínez

EXPEDIENTE N.º 494 de 1938. de la Comisión.  
id. N.º 572 de 1938. del Juzgado Delegado.

Población: Cetina.

Expediente seguido contra:

Gregorio Espeja Germán

vecino de .....

Cónyuge: .....

Administrador: .....

Deja hijos: .....





5721

A4

**Truyó a la zona roja para proseguir su hostilidad  
al nuevo régimen.**

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Gregorio Espeja Fernandez Cetina, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente  
núm. 4945

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza <sup>4</sup> de Junio de 1938.

II Año Triunfal

F. D.



Sr. D. \_\_\_\_\_ Juez de instrucción de Ateca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



2  
S

**AUTO.** En Ateca, a ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho. II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la tramitación del expediente contra Don  
José López Román vecino de Casta  
por su oposición al Movimiento Nacional

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 15 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Vistas las disposiciones mencionadas, S. S.ª por ante mí el Secretario **Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Marfinez, Secretario de este Juzgado o, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acútese recibo. Recíbese declaración al inculpado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y librese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Luis Cosculluela Arcaza, Juez de 1.ª Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé. - ~~El tachado, no vale.~~ - Lo entro lí-

n - ~~ocho~~, léase: doce.

**Diligencia.** - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

UMA/ Ataca al día de Junio de 1938. Para acreditar que en el B.O. de la Provincia, correspondiente al día trece del mes actual, unido al expediente nº 207, aparece publicado el auto, citado, entre otros, al inculcado a que este expediente se refiere; doy fé.-

G.5.720.821



56

Informe del individuo  
correspondiente al ex-  
pediente n.º 574 - -

En contestación a su superio-  
r escrito de fecha 6 de mes  
actual, tengo el honor de  
participar a la respetable au-  
toridad de V. S. que el vecino  
de Cervera Gregorio Espeja  
Fernández, estuvo afiliado  
a la U. S. E. individuo este  
de muy baja condición -  
moral, muy cercano a  
los ideales socialistas, pero  
religioso y enemigo de las  
libertades constitucionales y poco  
moderado en las pasiones  
políticas, en lo actualizado  
se halla unido en la zona  
Baja, desde los primeros días  
del glorioso movimiento  
Nacional, por lo que  
he sido complementado dentro  
del apartado 1.º D. del



Decreto n.º 108.

Dios guarde a V. M. muchos años.

Año de 1878 de Junio de 15.

Segundo voto triunfal

del Sr. D.º encargado

Don Serrano Cossales

Senos Pnes. de Instrucción de partidos de  
Ataca



ALCALDÍA DE CETINA  
(ZARAGOZA)

Sec. 40 Neg. 29 Núm. 380

7 4

Corresponde a su grata comunicación de fecha 8 del actual mes relativa a informes de inculpados por oposición al Movimiento Nacional y después de haber recogido de mis compañeros de Concejo la opinión acerca del particular, junto con la mía, me complace expresar al dorso del presente el informe que corresponde al inculpado que se reseña, que firmado remito a V.S. para unión al expediente.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Cetina, 13 de junio de 1938. Segundo Año Triunfal.

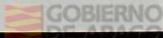
El Alcalde,

*Victorio Martínez*



Sr. Juez de 1ª Instancia ó Instrucción de,

A T E C A



INFORME DEL EXPEDIENTADO GREGORIO ESPEJA FERNANDEZ nº 572.

Está comprendido en el apartado c) como directivo de la Juventud socialista donde actuó activamente y con mala intención.

En el apartado d) por haber huído al campo enemigo a seguir hostilizando.

Actuó abiertamente contra el movimiento Nacional hasta los últimos momentos, con intenciones perversas que afortunadamente no culminó por falta de tiempo. Era de sentimientos inhumanos y odiaba la religión católica.

El Alcalde,

*Antonio Martínez*



8 F

Cumpliendo el encargo de 4.4. res-  
pecto a informarle en el expedi-  
ente "Relacion de Manifiestos" con re-  
ferencia al N.º-572- que corresponde  
de Gregorio Cepeda Larrañaga debo  
manifestarle . . . . .

A. . . . . Nada

B. . . . . Idem

C. Director de la Juventud Socialista

D. . . . . Huido a la zona roja

E. . . . . Engañado por las promesas  
del marxismo de malos sentimien-  
tos para cuanto fuere necesari-  
o.

Lois qd. a 4.4. mil. ab.

Catua 19 Junio 1938

11 hrs. vísperas

José Goye  
Párroco

M. T. G. Luz de 1.ª Instancia

Atica



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

LIBRERIA  
BELLICO



GOBIERNO  
DE ARAGÓN



**AUTO.** En Ateca a cuero de puer 19

de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado b y d del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.<sup>a</sup> División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Francisco Romero Martín, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedáse al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Regis Lopez Genua

a cuyo fin procedáse en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

G.5.720686

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.  
Doy fé.

E/

**Diligencia.**—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.

7  
10

Declaración de D.

Pedro Hernandez  
Pelegrión

En el mismo día y ante el propio Señor Juez, comparece el que juramentado dice ser y llamarse como queda indicado, mayor de edad, natural y vecino de la presente villa y sin excepción para deponer en las presentes diligencias. A tenor de las mismas, declaró: Que

el inculpado Gregorio Arceja  
Fernandez, pertenece a la juventud  
de socialista destacado en su ideolo-  
gía, extremista dentro de la misma  
destacandon en toda clase de re-  
sueltas, puede se halla en la zona

Leida que le fué esta declaración por no quererlo hacer por si, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y con mi-  
go el Secretario que de ello doy fe.



*V. Billa*

*Pedro Hernandez*

*Secretario foren*



11 J

Declaración de D.  
Hilario Leco  
Montalban

En el propio día y ante el dicho Señor Juez, comparece el vecino del margen el cual juramentado prometió decir verdad y ser mayor de edad, natural y vecino de esta repetida villa y sin excepción para prestar declaración, y a tenor de las presentes diligencias declaró: Que

el inculcado Gregorio Caspeja fernandez, perteneció a las filas de los socialistas, siendo miembro destacado en toda clase de revueltas, huelgas y se halla en zona roja

Leída que le fué esta su declaración despues de ser invitado a hacerlo por sí, si así lo deseaba, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y conmigo el Secretario que de todo ello doy fe.



*V. Lilla*

*Roberto Leco*

*Seminio Jorroz*





12 95

Declaración de D.

Jose Maestre  
Cendoga

En el propio día y ante el dicho Señor Juez, comparece el vecino del margen el cual juramentado prometió decir verdad y ser mayor de edad, natural y vecino de esta repetida villa y sin excepción para prestar declaración, y a tenor de las presentes diligencias declaró: Que

conoce al inculcado Gregorio López Ferrnander, pertenece a la su ventudes socialistas siendo miembro destacado en toda clase de revueltas, huido en la Lonaropa

Leída que le fué esta su declaración despues de ser invitado a hacerlo por sí, si así lo deseaba, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y conmigo el Secretario que de todo ello doy fe.

 *Vicilla*

*Jose Maestre*  
*Demetrio Ferrn*

Diligencia

En el mismo día se reporta a la Superioridad la precedente Carta-orden cumplimetada; doy fe.

*Juan*



13  
Providencia Juez

Ateca a diez y ocho de noviembre  
de mil novecientos treinta y ocho.

Sr. García-Rodrigo

110.  
III Año Triunfal

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emítase resumen y elévese a la Excm. Comisión con atento oficio.—

Lo mandó y firma SS.º Doy fé—

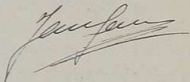
M/

### RESUMEN

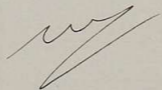
El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculpado GREGORIO ESPERLA FERRANDEZ, de Catima, aparece que, según las informaciones y declaraciones recibidas, resultó que el inculpado, fué un activo de las Juventudes Socialistas, gran propagandista en los locales del Frente Popular y ayudó a la zona roja para proseguir su hostilidad contra el nuevo régimen, y publicadas ciertos para su citación en el B.O. de la Provincia, no compareció; y, que, tramitada la pieza de embargo resultó ineficaz.

Ateca a diez y ocho de noviembre de mil  
novecientos treinta y ocho Año Triunfal.

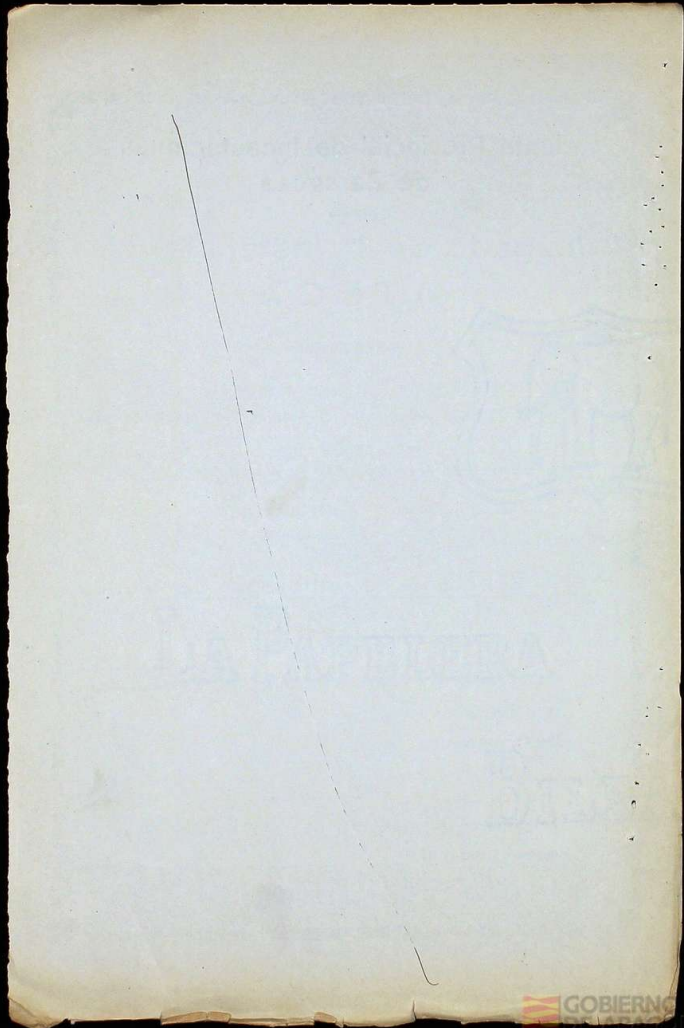
El Juez de Instrucción,



Diligencia. — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente  
compuesto de 10 folios y la pieza de embargo,  
con atento oficio. Doy fe. —









# Don Antonio Noguero y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FE: que en el Expediente n.º P 72 de 1938 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Gregorio López Yebra vecino de Ateca, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Salustiano Muñoz Martín Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedáse al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Gregorio López Yebra

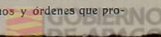
a cuyo fin procedáse en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

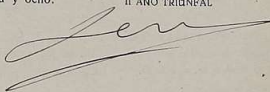
Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-



cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.  
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a veinte de Julio  
de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIENAL

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping, connected strokes.

G.5.720.480

BANCO DE ARAGÓN  
ZARAGOZA

Ariza 13 de Junio de 1938

Segundo año triunfal

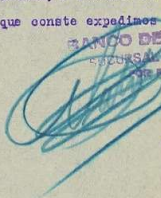
EL BANCO DE ARAGON SUCURSAL DE ARIZA:

C E R T I F I C A :

Que examinados los índices de las diferentes cuentas abiertas en esta Sucursal no aparece ninguna a nombre del inculpeado Gregorio Espeja Fernandez, vecino de Cetina, é áncurso en el expediente nº 572 que tramita ese Juzgado.

Y para que conste expedimos el presente

BANCO DE ARAGON  
SUCURSAL DE ARIZA  
POR EL DIRECTOR



1919

EL BANCO DE ARAGON EDUCACION DE ARAGON

CENTRO

Y para que conste expedire el presente

Gregorio Ortega Ferrandez, vecino de Gelsa, e ántes en el expediente de  
 onetas alistas en este Seminario no aparece ningun nombre del indige  
 Que examinados los indices de las diferentes

EL BANCO DE ARAGON  
 DE ARAGON

# BANCO ZARAGOZANO

FUNDADO EN 1910  
CAPITAL: 10.000.000 DE PESETAS

DIRECCION TELEGRÁFICA TELEFÓNICA BAZZANO

ARIZA 11 Junio de 1938 Segundo Año Triunfal

EXPEDIENTE NÚMERO 5 7 2

Correspondiendo gustoso a su Comunicado fecha 8 cte. me es grato CERTIFICARLE por la presente:

QUE, a favor del llamado GREGORIO ESPEJA FERNANDEZ, no existe actualmente en esta Sucursal del Banco Zaragozano, Cuenta alguna ni depósito, ni en 19 Julio 1936 existía.

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos Años.



(DIRECTOR)

SR. Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Juzgado de

A T E C A

# BANCO ARAGONAZO

Capital 10.000.000 de Pesetas

Este documento es un cheque de pago  
emitido por el Banco Aragonazo

El titular de este cheque es el Sr. D. Juan de Aragon

por el importe de 10.000.000 de Pesetas

El pago de este cheque se efectua en el momento de su presentacion

Aragon, a 10 de Mayo de 1910

El Presidente del Banco Aragonazo

D. Juan de Aragon



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
ATECA

INCAUTACIONES

Expediente núm. 572

Año de 1938

PIEZA SEPARADA  
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Gregorio Espeja  
peruando

Secretario, Sr. Noguero

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 5 de Julio de 1938

II AÑO TRIUNFAL

Sr. Juez Municipal de

Cetina

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

pable, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculcado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculcado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expeditado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a esta orden del Amillaramiento o Catastro de esa y Registros de la Propiedad certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculcado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculcado, y traspasos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen al inculcado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculcado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla.



8  
F

Providencia  
Juez Señor Velilla

En la Villa de Cetina a ocho de Julio de  
mil novecientos treinta y ocho // Año Triunfal.

Por recibida la anterior carta orden; guardese y cumpla en todas  
sus partes, y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto  
de su recibo. Lo manda y firma el Sr. Juez municipal expresado, de  
que doy fe.



El Joaquín Velilla

D. S. O.

Demetrio Jarama

Diligencia de  
embargo

En Cetina a once de Julio de  
mil novecientos treinta y ocho // Año Triunfal.

El Sr. Juez D. Joaquín Velilla Arguedas, Juez municipal de la  
misma, asistido del Alcalde D. Antonio Martínez Santamaria, Jefe de  
de Milicias D. Hilario Seco Montalbán, del Alguacil D. Alfonso Caba-  
nillas y del infrasquito Secretario, se constituyó en el domicilio de  
Gregorio Cepeda Fernandez encontrando en el mismo  
a su tra Victoriana Montecede quien requerido por  
el Sr. Juez para que presentare todos los bienes de la propiedad de  
Gregorio Cepeda Fernandez enterado manifestó que  
carecia de ellos, en este estado se dió por terminada esta diligencia  
que firma el Sr. Juez y asistentes, de que doy fe.



Velilla

Pellano

Antonio Martínez

Corrij Amigo de Victoriana  
Montecede que no sabe

Alfonso Cabanillas

Demetrio Jarama

Providencia  
Juez Señor Velilla

En la Villa de Cetina a once de Julio de  
mil novecientos treinta y ocho 11 Año Triunfal.

En vista del resultado de la anterior diligencia, acredítese la insolvencia del incautado Gregorio Cosueja por declaración de dos testigos y certificaciones del amillaramiento y Registros de la propiedad de este partido. Lo manda y firma el Señor Juez municipal, doy fe.



M/ Velilla

D. S. O.

De media fuerza

Diligencia

A continuación se da orden al Alguacil de este Juzgado para que haga comparecer dos testigos que conozcan a Gregorio Cosueja Fernandez, doy fe.

Journ

Otra: Acreditado por da presente que el incautado Gregorio Cosueja Fernandez, en estado de soltero, no tenía a su cargo familiar alguno, doy fe.

Journ

*Gregorio Espeja Fernandez*

19 f.  
g.

Declaración de D.  
INOCENCIO POLO PEREZ

En la villa de Cetina a diez y seis de Julio  
de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal. Ante el Señor  
Juez municipal D. JOAQUIN VELILLA ARGUEDAS  
asistido de mi el Secretario, comparece el vecino anotado al mar-  
gen, el cual fué juramentado en forma. prometió decir verdad en  
cuanto supiere y fuere preguntado, manifestó ser y llamarse co-  
mo queda indicado, mayor de edad, natural y vecino de esta vi-  
lla y sin excepción para deponer en estas diligencias. A tenor  
de las mismas, declaró: Que conoce al inculpado GREGORIO  
ESPEJA FERNANDEZ, y le consta de ciencia cierta que  
carece en absoluto de toda clase de bienes propios.

Leida que le fué esta declaración por no quererlo hacer por  
sí, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y con mi-  
go el Secretario que de ello doy fe.



*Velilla*

*Inocencio Polo*

*Desmitio Ponce*



Declaración de D.  
VICENTE CERDAN MORENO

En la villa de Cetina a diez seis de Julio  
de mil novecientos treinta y ocl.º. El Año Triunfal. Ante el Señor  
Juez municipal D. JOAQUIN VELILLA ARGUEDAS  
asistido de mi el Secretario, comparece el vecino anotado al mar-  
gen, el cual fué juramentado en forma. prometió decir verdad en  
cuando supiere y fuere preguntado, manifestó ser y llamarse co-  
mo queda indicado, mayor de edad, natural y vecino de esta vi-  
lla; y sin excepción para deponer en estas diligencias. A tenor  
de las mismas, declaró: Que conoce al inculcado GREGORIO  
ESEJEJA FERNANDEZ, y le consta ciencia cierta que ca-  
rece en absoluto de toda clase de bienes propios

Leida que le fué esta declaración por no quererlo hacer por  
sí, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y con mi-  
go el Secretario que de ello doy fe.



*Velilla*

*Vicente Cerdan*

*Demitrio Jover*





ALCALDÍA DE CETINA  
(ZARAGOZA)

20

*M.F.*

Sec. 4<sup>ª</sup> Neg. 3<sup>ª</sup> Núm. *194*

DON FLORENCIO LÁZARO BUENO; SECRETARIO DEL AYUNTA-  
MIENTO DE ESTA VILLA DE CETINA,

CERTIFICO: que examinados el Amillaramiento de  
-----fincas rústicas y sus apéndices, el Re-  
gistro Fiscal de Edificios y Solares y demás  
documentos relativos a la riqueza territorial  
de este término municipal, resulta que el expe-  
dientado D. *Florencio Espesa Fernández*  
no consta que posea a su nombre bienes sujetos  
al pago de contribución. Igualmente se hace -  
constar que dicho señor tampoco ha sufrido va-  
riación alguna desde el diecinueve de julio de  
mil novecientos treinta y seis.

Para que conste y a los efectos interesados por  
--el Sr. Juez municipal, expido y firmo la pre-  
sente que visa y sella el Sr. Alcalde, en Ceti-  
na a veintiseis de julio de mil novecientos --  
treinta y ocho. Tercer Año Trienal.

Vº. Bº.

El Alcalde,

El Secretario de A. L.



*Antonio Martínez*  
*Florencio Lázaro*

11 JUN 20 1962

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Vertical text on the right margin, possibly a list or index.

4



JUZGADO MUNICIPAL

DE

**CETINA**

Salida número .....

**INCAUTACIONES**

**PIEZA SEPARADA DE  
EMBARGO DE BIENES**

21  
S  
II Año Triunfal

En virtud de lo acordado en los expedientes de las anotaciones del margen, y en las diligencias delegadas que instruyo contra las personas expresadas al dorso, como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, ruego a V. S. que con la mayor urgencia se sirva expedir y remitirme certificación por separado, aceditativa de los bienes inmuebles que aparezcan en ese Registro el día 19 de julio de 1.936 inscritos a nombre de cada uno de los inculcados y de los que figuren actualmente, consignando los traspasos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Cetina 9 de Julio de 1.938.

El Juez municipal,



*Juan V. Peña*

Gregorio Espeja Fernandez



GOBIERNO  
DE ARAGON

22  
F

Don Antonio Gonzalez Miguel, Sostituto del registro  
de la propiedad de Ateca, provincia y Audiencia  
Territorial de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en virtud del precedente ofi-  
-----cio del Sr. Juez Municipal de Cetina-  
he examinado los libros del registro y archivo  
de mi cargo, de los cuales resulta que Don -  
Gregorio Espesa Fernandez del ci-  
tado pueblo, no figura en la actualidad con con  
bienes, derechos y acciones inscritos en este  
registro, ni figuraba el diecinueve de Julio -  
d mil novecientos treinta y seis, ni tampoco  
con anterioridad a tal fecha, ni se tiene noti-  
cia de que haya hecho transpaso de bienes.

Y para que conste y surta efectos en el oportuno  
se---no expediente, firmo la presente en Ateca  
a veinte de Julio de mil novecientos  
treinta y ocho. *III año triunfal.*



Hons. 13'45 ptes. 12 y 19 Ar. y Orden 19 Febrero 1937.



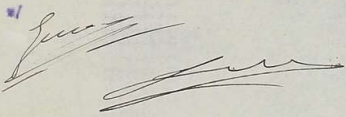


*Lo:*

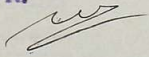
Providencia Juca / - Atase a diez y ocho de Setiembre  
Sr. Garza-Mocho / de mil ochocientos treinta y ocho.

Los presentes duosen a la pieza de embargo  
de su razón; y, éste, a su expediente, sirviéndose a la  
Excm. Comisión, una vez lo sea éste último.

Lo mandó y firmo SSA; doy fé.

n/  


Diligencia.- En igual fecha se efectúa la unión secur-  
da, doy fé.





GOBIERNO  
DE ARAGON

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
ESPECIAL DE INCAUTACIONES  
de  
ATECA

29

Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 4945 de la Comisión

N.º 572 del Juzgado.

contra

Gregorio España.

de

Cetina.



Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculgado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 10 folios.

Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros 10 folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

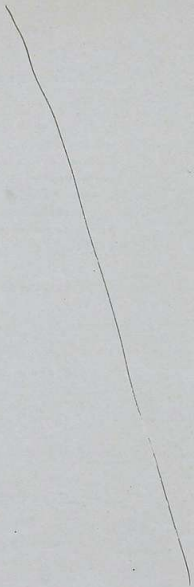
Ateca 18 de Noviembre de 1938  
III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,

[Signature]

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.



28

Providencia.—Zaragoza seis de Diciembre de mil  
novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.



### I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Gregorio España Fernández, de Catina, tiene el honor de informar lo siguiente:

que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, muy significado, afiliado a las Juventudes socialistas en las que desempeñó cargo directivo y activo propagandista del Frente Popular; al promoverse el Movimiento Nacional huyó a la zona roja para continuar su oposición al nuevo régimen.

Se halla comprendido en los apartados b) c) y d) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de MIL PESETAS (1.000 Ptas.);

pero siendo insolvente, procede el archivo provisional del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expedientado llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las medidas precautorias pertinentes.

V.S. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza seis de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunfal-

*M. Taura*

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 20 Diciembre de 1938. -III

No Triunfal

Pase este expediente al Sr. Auditor de Guerra de esta Región para que informe.





Excmo. Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (E.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia correspondiera en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a **Gregorio Espeja Fernández**, en caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden **é igualmente recibido las declaraciones pertinentes sin oírse al inculcado que fue citado legalmente por ignorarse su paradero.**

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza existe el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculcado era de ideas extremistas, muy significadas, afiliado a las Juventudes Socialistas en las que desempeñó cargo directivo y activo propagandista del Frente Popular; al promoverse el Movimiento Nacional huyó a la zona para continuar su oposición al nuevo régimen.- Se halla comprendido en los apartados b) c) y d) del art. 3º del Bando de V.E. de 9 de febrero de 1.937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente que a juicio de la Comisión debe fijarse en la suma de mil pesetas.

Con el expediente principal se acompaña la plaza de embargo de los bienes del inculpaado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de **Gregorio Espeja Fernandez**, de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 62 del Decreto Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de **mil pesetas**, de los bienes propios del nombrado **Gregorio Espeja Fernandez**.

Ahora bien, acreditado en la plaza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declare ésta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pudiese ser abierto nuevamente tanto para modificar la cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido para conocimiento del acuerdo de V.E. adopción de las medidas precautorias pertinentes y archivo provisional de las actuaciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 27 de Diciembre de 1938. III AÑO TRIUNFAL.

El Auditor



*Manuel L. Salazar*

21149

27 DEC 1938

Zaragoza 29 de Diciembre de 1.938.-III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

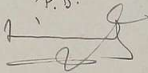


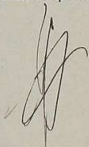
*Aring*

Providencia.—Zaragoza 31 de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

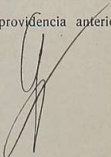
Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.  




Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.



151



COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor: En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra Gregorio Espeja Fernandez vecino de Cetina el que fue sancionado

por el ex Jefe del Estado, se le ha impuesto la sanción económica de 1.000pts. la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha 2-4-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

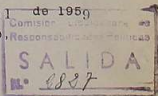
Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación por duplicado de las diligencias practicadas y se archive el exp. en su lugar.

Acusará Inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 21 de Abril de 1959 El Presidente,

Sr. Jefe de Instrucción de Ataca. (Saragosa)







[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]



Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha<sup>2</sup> de abril de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Gregorio Espeja Fernandez** General Jefe de la Quinta Region Militar condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de en sentencia de 29 diciembre 1938 a la sanción económica de 1000 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Gregorio Espeja Bernandez** del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 10 de abril de 1959 P. D. -Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y nueve



V.º B.º:  
P. El Presidente,  
*Rivera*

*[Handwritten signature]*

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

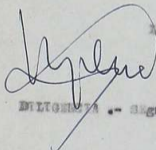
PROVIDENCIA JURE.-

Sr. de la Cueva.- Ataca a veinte de Mayo de mil novecientos cinco

yb nueve .-

Recibido el anterior expediente, acuse recibo, y procedase a su cumplimiento para lo cual librese orden a *contin.*

Lo proveo y firmo así doy fe.



DILIGENCIA .- seguidamente se cumle lo ordenado. Doy fe

